



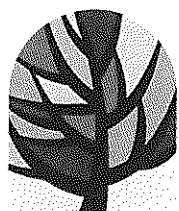
Ayuntamiento
de Málaga
#malagafunciona

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE
HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
ASESORAMIENTO FISCAL PARA LA REDACCION DE LA NUEVA
ORDENANZA FISCAL DE PARCEMASA**

**CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
(Procedimiento abierto)**

ÍNDICE

I. RÉGIMEN JURÍDICO.....	4
1. RÉGIMEN JURÍDICO.....	4
II. ÓRGANO CONTRATANTE.....	5
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	5
3. RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	5
4. MESA DE CONTRATACIÓN.....	5
III. ELEMENTOS DEL CONTRATO.....	6
5. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.....	6
6. VALOR ESTIMADO.....	7
7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.....	7
8. PLAZO DE DURACIÓN.....	8
9. PRÓRROGA DEL CONTRATO.....	8
10. REVISIÓN DE PRECIOS.....	8
11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	8
IV. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.....	8
12. APTITUD PARA CONTRATAR.....	8
13. SOLVENCIA.....	9
14. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.....	10
V. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	10
15. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN.....	10
16. PUBLICIDAD.....	11
17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	11
A) CRITERIO Nº 1: Mejor oferta económica hasta 40 puntos.....	11
B) CRITERIO Nº 2: Valoración de la oferta técnica hasta 48 puntos.....	12
C) CRITERIO Nº 3: característica social hasta 12 puntos.....	12
18. GARANTÍA DEFINITIVA.....	13
VI. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.....	14
19. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.....	14
20. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.....	17
A) SOBRE 1 DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR".....	17
B) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".....	18
VII. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.....	20
21. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.....	20



PARQUE
CEMENTERIO
DE MÁLAGA



Ayuntamiento
de Málaga
#malagafunciona

22.	EFFECTOS DE LAS PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR EL CONTRATO.....	20
23.	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	20
1.-	Documentación acreditativa de la capacidad de obrar.....	21
2.-	Documentación acreditativa de la representación.....	22
3.-	Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional (Cláusula 13ª).....	23
4.-	Documentación acreditativa de la habilitación empresarial.....	23
5.-	Documentación acreditativa de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.....	23
6.-	Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.....	23
7.-	Registro de Licitadores.....	24
8.-	Integración de la solvencia con medios externos.....	24
9.-	Garantía definitiva.....	25
24.	PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	26
VIII.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	26
25.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	26
26.	FORMA DE PAGO.....	27
27.	PENALIDADES.....	27
A)	Demora en la ejecución.....	28
B)	Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.....	28
28.	OBLIGACIONES, GASTOS, E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.....	29
29.	OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.....	30
30.	REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.....	31
31.	PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y CONFIDENCIALIDAD.....	32
32.	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	33
33.	PLAZO DE GARANTÍA.....	34
IX.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	35
34.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	35
X.	EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	35
35.	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	35
XXI.	FUERO.....	37
36.	JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	37
ANEXO I :DECLARACIÓN RESPONSABLE A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 140.1 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.....		38

I. RÉGIMEN JURÍDICO.

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

En particular, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en sus correspondientes de prescripciones técnicas particulares. Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Entidad, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

II. ÓRGANO CONTRATANTE.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación, para el presente contrato, será la Presidencia de la **Entidad.**

3. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además de las señaladas, son funciones del responsable del contrato las siguientes:

1. Supervisar el normal desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
2. Comprobar que dichos trabajos se adecuan a las prescripciones técnicas recogidas en los pliegos, y que el contratista cumpla con sus obligaciones contractuales.
3. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a cada caso.
4. Asistir inexcusablemente a los actos de comprobación material.
5. Dar conformidad a las facturas y certificaciones que se deriven de la ejecución del contrato, sin perjuicio de los demás intervinientes en la ejecución del contrato.
6. En caso de detectar alguna anomalía o incidencia, deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano directivo de la unidad administrativa que haya promovido el contrato.
7. Será responsable, así mismo, de controlar el cumplimiento de los plazos de ejecución, así como con la antelación debida, bien legalmente establecida, bien prevista en los propios pliegos, de informar a la unidad administrativa que tramite los expedientes de la fecha de finalización, así como de una posible prórroga, a efectos de que se pueda tramitar correctamente.

Para el presente será responsable la Coordinadora de Gerencia

4. MESA DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación de la Entidad estará asistido por una mesa de contratación.

La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

Asimismo, la mesa de contratación estará formada por el Director Gerente, el Secretario del Consejo de Administración y la Jefa de Administración y contabilidad.

III. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

5. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego consiste en la prestación de los servicios de asesoramiento jurídico a favor de la sociedad mercantil local para la redacción de la nueva Ordenanza de su prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y la consiguiente modificación de la actual Ordenanza de tasas y precios públicos.

Según el Reglamento (CE) núm. 213/2008, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), el código CPV para el presente servicio es:

- 79100000-5 - Servicios jurídicos.
- 79110000-8 - Servicios de asesoría y representación jurídicas.

La Entidad no cuenta con medios personales suficientes por lo que es necesario acudir a la contratación de los servicios objeto del presente pliego.

6. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), IVA excluido.

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es el referido a los precios orientativos del mercado.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), más la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (6.300 €) correspondiente al IVA, lo que supone un total de TREINTA Y SEIS MIL TRES CIENTOS EUROS (36.300,00€), IVA incluido. Este ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

El presupuesto base de licitación es considerado como el límite máximo de gasto que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

8. PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de duración del contrato comenzará a contar el día 1 de septiembre y finalizará el día 31 de octubre de 2020.

9. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El presente contrato será improrrogable.

10. REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato se declara improcedente la revisión de precios (art. 109 LCSP).

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

El contratista deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- La adopción de medidas que favorezcan la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.
- En su caso, la adopción de medidas que favorezcan la formación en el lugar de trabajo.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se atribuye a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

IV. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.

12. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP. En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

13. SOLVENCIA.

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación atendiendo para ello al código CPV del contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados a continuación:

1) Solvencia económica o financiera (artículo 11.4 a) del RGLCAP).

- a) El volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.
- b) Seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del

contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato.

2) Solvencia técnica o profesional (artículo 11.4 b) del RGLCAP).

- Se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato.

3) Concreción de las condiciones de solvencia (artículo 76 de la LCSP).

- Los licitadores especificarán, en su oferta que ha de ser presentada en el sobre nº1, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

14. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

V. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

15. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE.

La forma de adjudicación del presente contrato será el procedimiento abierto, de conformidad con los artículos 156 y ss. de la LCSP.

El expediente será objeto de tramitación urgente dada la necesidad de acelerar la adjudicación del contrato por razones de interés público, de conformidad con el art. 119 de la LCSP. En particular, la prestación del servicio de asesoramiento jurídico es de carácter ineludible, ya que se requiere tener finalizados los proyectos de Ordenanzas en el mes de octubre de 2020. Por tanto, la celebración del contrato es una necesidad inaplazable.

16. PUBLICIDAD.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos del Sector Público se publicará en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP).

En el perfil de contratante de la Entidad se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo el anuncio de licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas, así como toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta.

17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, que sumarán un total de 100 puntos, estarán confeccionados de la siguiente forma:

- A) Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor: Oferta técnica.....48 puntos.
- B) Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula: Oferta económica.....40 puntos.
- C) Criterios de adjudicación evaluables de forma automática: características sociales del contrato.....12 puntos.

A) CRITERIO Nº 1: Mejor oferta económica hasta 40 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PO=40 \times (MO / OL).$$

Siendo: PO: Puntuación obtenida.

OL: Oferta del licitador.

MO: Oferta más baja presentada.

B) CRITERIO N° 2: Valoración de la oferta técnica hasta 48 puntos.

Se valorará de 0 a 48 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta la cualificación, experiencia profesional, la dedicación de los profesionales adscritos al contrato, así como la planificación y metodología de trabajo utilizada. Para dicha valoración se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Experiencia de los profesionales en el asesoramiento jurídico a entidades públicas: experiencia de los profesionales en el asesoramiento jurídico a entidades públicas; años de ejercicio en la profesión y, en concreto, en el sector del Derecho público.....hasta 15 puntos.
- b) Cualificación de los profesionales adscritos al contrato: cualificación de los profesionales adscritos al contrato; titulación, nivel o grado académico; así como participación activa en publicaciones y en la realización de cursos y conferencias.....hasta 12 puntos.
- c) Dedicación de los profesionales adscritos al contrato: compromiso sobre la contestación de consultas, sobre la elaboración de informes y trabajos análogos, así como sobre la celebración de reuniones periódicas.....hasta 6 puntos.
- d) Planificación y metodología: la organización y planificación de los trabajos, así como adopción de medidas de garantía de la calidad de los servicios.....hasta 15 puntos.

C) CRITERIO N° 3: característica social hasta 12 puntos.

A) Criterios de adjudicación relativos a la igualdad de género: aquellas entidades o empresas, en las que la composición de su personal este situado como mínimo en un 60% de hombres y un 40% de mujeres.....6 puntos.

Este criterio de adjudicación se acreditará mediante declaración responsable emitida y firmada por el representante de la entidad o empresa licitadora, sin perjuicio de las comprobaciones oportunas que pudieran ser efectuadas, en su caso, por la Entidad

B) Criterios de adjudicación relativos a la igualdad de género: aquellas entidades o empresas, que hayan elaborado planes o adoptado medidas de igualdad entre mujeres y hombres.....6 puntos.

Este criterio de adjudicación se acreditará mediante declaración responsable emitida y firmada por el representante de la entidad o empresa licitadora, que describa, o bien los planes elaborados, o bien las medidas de igualdad adoptadas, sin perjuicio de las comprobaciones oportunas que pudieran ser efectuadas, en su caso, por la Entidad.

En virtud del artículo 85 del RGLCAP, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

18. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de **(5) cinco días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP. Esta garantía podrá presentarse en las siguientes formas:

- En efectivo.
- Mediante aval bancario.
- Mediante contrato de seguro de caución.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

VI. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

19. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como a la demás documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas, garantizándose tal carácter hasta el momento de su apertura.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP en relación a la admisibilidad de variantes. En caso de existir una doble presentación, siguiendo lo indicado en la Guía de Ayuda de Servicios de Licitación Electrónica para Órganos de Asistencia III Celebración de Sesiones de la PCSP, quedará excluida la primera oferta, siempre que el licitador haya avisado de esta circunstancia al Servicio de Contratación y Compras, comunicándolo a alguno de los siguientes correos electrónicos a.garnica@parcemasa.es con antelación a la celebración de la Mesa de Contratación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presente licitación tiene carácter electrónico, no siendo admisible la presentación de ofertas en ningún registro físico, por tanto, los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática, a través de la PCSP (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

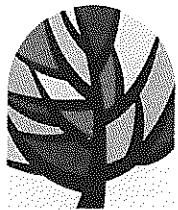
En dicho enlace se encuentran las Guías de Ayuda siguientes:

- Guía de Navegación de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En esta guía se explica cómo se encuentra organizada la información en la Plataforma.
- Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico). Esta guía explica a las empresas cómo hacer uso de los servicios que les ofrece la Plataforma. Buscar licitaciones, buscar perfiles del contratante, recibir suscripciones diarias sobre licitaciones de su interés publicadas en cualquier portal del Sector Público o en Diario Oficial de la Unión Europea, recibir avisos sobre cualquier novedad relativa a sus licitaciones favoritas, acceder a notificaciones electrónicas remitidas por los órganos de contratación.
- Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas. En esta guía se ilustra a los licitadores de la forma en la que deben preparar y enviar la documentación y los sobres que componen sus ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas” que la Plataforma pone a disposición de las empresas en procedimientos de contratación pública electrónica y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la PCSP y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales, a tales efectos, ver la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico), disponible en el anterior enlace.

Las ofertas deberán prepararse y enviarse a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” y recepcionarse hasta las 14:00 horas del día que se indique en el anuncio de licitación, que será, como mínimo, el día hábil siguiente a aquel en que finalicen los ocho (8) días naturales, contados desde la fecha de su publicación en el perfil de contratante. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas (enviadas y recepcionadas) en dicho plazo.

Las referencias contenidas a lo largo del presente pliego a “sobres” se entenderán hechas a “sobres electrónicos”.



PARQUE
CEMENTERIO
DE MÁLAGA



Ayuntamiento
de Málaga
#malagafunciona

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá encontrarse redactada en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Para presentar sus ofertas los licitadores habrán de tener en cuenta los límites que se establecen en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que puede consultarse, como ya se ha dicho, en el apartado de Guías de Ayuda de la Plataforma. Cualquier incidencia técnica a la hora de presentar la oferta deberá ponerse de manifiesto en la dirección licitacionE@hacienda.gob.es. Se recomienda a este respecto que las empresas comprueben previamente el cumplimiento de los requisitos técnicos que se indican en la Guía.

Los representantes de las entidades licitadoras deberán firmar electrónicamente, las proposiciones y sobres que incluyan en su presentación, a través de la propia PCSP. Igualmente, dicha documentación deberá ser adjuntada en el formato indicado al efecto. En el supuesto de uniones temporales de empresas deberán llevar la firma electrónica de los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

La firma electrónica de documentos deberá realizarse con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la PCSP @firma. Para más información, se debe consultar el siguiente enlace: <https://valide.redsara.es/valide/validarCertificado/ejecutar.html>.

Se recomienda que antes de realizar la firma de los documentos y sobres se verifique que se dispone de un certificado válido.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PCSP.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos. En el supuesto de que un licitador presente una proposición por medios distintos a los indicados, sea íntegra o parcialmente, no será admitido al procedimiento de adjudicación del contrato, y no se le otorgará ningún trámite de subsanación.

Los licitadores deberán cumplimentar el documento denominado "Autorizaciones", disponible en la PCSP, en el que pondrán de manifiesto expresamente su autorización al uso de comunicaciones electrónicas, designando una dirección de correo electrónico que será utilizada para realizar todas las comunicaciones y notificaciones relativas al procedimiento de licitación y adjudicación de este contrato, efectuándose éstas exclusivamente por medios electrónicos a través de comparecencia electrónica en la PCSP. Además, dicha dirección de correo deberá ser



PARQUE
CEMENTERIO
DE MÁLAGA



Ayuntamiento
de Málaga
#malagafunciona

habilitada a efectos de poder notificar en la misma los posibles recursos, prórrogas y modificaciones, así como, cualesquiera otras incidencias que pudieran producirse en relación a este contrato.

En este documento, asimismo, pondrán de manifiesto, si autorizan o no para consultar los datos de identidad (SVDI), cumplimiento de las obligaciones tributarias (AEAT) y con la Seguridad Social (TGSS), los relativos a las aptitudes para contratar incluidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y bastanteo de poderes. De no autorizarse la obtención de datos, o no cumplimentarse adecuadamente el formulario mencionado, dará lugar a la obligación de aportar la documentación necesaria para la resolución del procedimiento.

En el supuesto de que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal o el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas deberá cumplimentar el referido documento.

Las proposiciones se presentarán, en la forma indicada, en los sobres electrónicos que, a continuación, se indican.

Serán excluidas de la licitación aquellas proposiciones que incluyan información sobre sus ofertas económicas, en el sobre correspondiente a la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos y relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, sobre nº 1.

20. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones constarán de dos (2) sobres o archivos electrónicos que se presentarán firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente.

En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE 1 DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR".

Dentro del sobre o archivo electrónico de "*Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos y relativa a los criterios cuya ponderación dependan de un juicio de valor*", los licitadores deberán incluir:

a) Declaración responsable ajustada al modelo adjunto al presente pliego, como Anexo I, en virtud de lo estipulado en el artículo 140.1, letra a), de la LCSP.



PARQUE
CEMENTERIO
DE MÁLAGA



Ayuntamiento
de Málaga
#malagafunciona

En el caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas conforme al artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar también, dentro del mismo sobre nº 1, una declaración responsable ajustada al modelo adjunto en la que figure toda la información pertinente al efecto.

En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará, en el mismo sobre nº 1, la declaración responsable, ajustada al modelo adjunto, por cada una de las empresas participantes.

En todo caso, la Mesa de contratación podrá requerir a los licitadores para que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos señalados en la cláusula 23ª de este pliego, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de la adjudicación del contrato. No obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la referida cláusula.

Las circunstancias relativas a capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar antes referidas, recogidas en el artículo 140 de la LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La empresa adjudicataria no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, y para poder subcontratar con terceros tendrá que contar con la autorización expresa y escrita de LA ENTIDAD Asimismo, **cualquier cambio, modificación en el equipo técnico y de coordinación del proyecto tendrá que tener el visto bueno de LA ENTIDAD**

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a la empresa adjudicataria como única contratista, aunque se produzca la subcontratación consentida a que se refiere el párrafo anterior.

b) Documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor: Oferta técnica, que describirá, detalladamente, la cualificación, experiencia profesional, la dedicación de los profesionales adscritos al contrato, así como la planificación y metodología de trabajo utilizada por la empresa licitadora.

B) SOBRE 2 DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

a) Proposición económica ajustada al siguiente modelo:



PARQUE
CEMENTERIO
DE MÁLAGA



Ayuntamiento
de Málaga
#maiafunciona

"Don _____, con D.N.I. nº _____, vecino de _____, con domicilio en _____, C.P. _____, teléfono _____, fax _____ y correo electrónico _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de _____, D.N.I. o C.I.F. nº _____, (según se trate de persona física o jurídica), vecino de _____, con domicilio en _____, C.P. _____, teléfono _____, fax _____ y correo electrónico _____, enterado del procedimiento de contratación convocado por la Entidad: _____, declaro:

1º).- Que me comprometo a su ejecución por el precio de _____ euros.-, más la cantidad de _____ euros.-, correspondientes al _____ % de I.V.A., lo que asciende a un total de _____ euros (estos importes se reflejarán en cifras y letras), y en el plazo establecido en los pliegos de condiciones que rigen el contrato, debiendo entenderse comprendidos en el precio-todos los conceptos, incluyendo los de la entrega y el transporte.

2º).- Que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º).- Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En _____, a _____, de _____, de 20 _____

FIRMA''

b) Cuantos documentos consideren necesarios los licitadores en relación a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante fórmulas señalados en las cláusulas 17ª del presente pliego.

c) Caso de admitirse variantes, se expondrán, a continuación las mismas, siempre que se refieran a los elementos y en las condiciones fijadas en el pliego e impliquen una mejora en la realización del objeto del contrato.

En caso de que en la proposición económica existiera disconformidad entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

Los documentos contenidos en cada uno de los sobres deberán estar foliados de forma consecutiva de la primera a la última hoja.

VII. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

21. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La apertura de los sobres, que se hará por la mesa de contratación, se efectuará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación.

El examen de las proposiciones y la propuesta de adjudicación se efectuarán de conformidad con el artículo 157 de la LCSP.

22. EFECTOS DE LAS PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR EL CONTRATO.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a La Entidad. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un



PARQUE
CEMENTERIO
DE MÁLAGA



Ayuntamiento
de Málaga
#malagafunciona

único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de **ocho (8) días naturales**, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en **ocho (8) días hábiles** cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **ocho (8) días naturales**.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

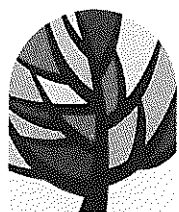
El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).



PARQUE
CEMENTERIO
DE MÁLAGA



Ayuntamiento
de Málaga
#malagafunciona

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Documentación acreditativa de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante. Asimismo, deben presentar los siguientes documentos:

- DNI original del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional (Cláusula 13ª).

4.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Documentación acreditativa de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

A. Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

B. Obligaciones con la Seguridad Social:

- a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

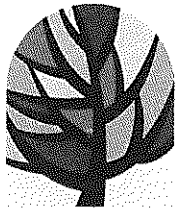
Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:



PARQUE
CEMENTERIO
DE MÁLAGA



Ayuntamiento
de Málaga
#malagafunciona

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 de la LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

9.- Garantía definitiva.

El licitador deberá presentar documentación acreditativa de la constitución de una garantía definitiva correspondiente al cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido IVA.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

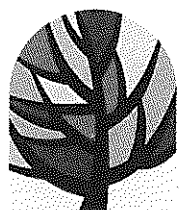
El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Una vez adjudicado el contrato, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la adjudicación, el órgano de contratación no estará obligado a



PARQUE
CEMENTERIO
DE MÁLAGA



Ayuntamiento
de Málaga
#malagafunciona

seguirla custodiando procediendo a su destrucción, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, en su caso, que se conservarán para su entrega a los interesados.

24. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a La Entidad una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **ocho (8) días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

VIII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

25. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, así como el responsable del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para La Entidad, o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento de los plazos de ejecución del contrato.

Caso de ser necesaria la prórroga del plazo de ejecución del contrato, ésta se tramitará en la forma establecida en el artículo 100 del RGLCAP.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa designará una persona encargada del buen funcionamiento, calidad y eficiencia de la prestación del servicio, a través de la cual La Entidad, mantendrá las correspondientes relaciones respecto al servicio.

26. FORMA DE PAGO.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por La Entidad

La empresa adjudicataria deberá emitir facturas con carácter mensual. La Entidad abonará las facturas en el plazo máximo de 30 días naturales desde la aprobación de las mismas.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada la identificación del número de expediente y la relación de los servicios prestados en el periodo facturado, el órgano de contratación y el destinatario.

27. PENALIDADES.

La Entidad podrá imponer penalidades a la empresa contratista en los siguientes supuestos:

A) Demora en la ejecución.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, La Entidad podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La garantía definitiva responderá de las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP. No obstante lo anterior, el importe de las penalidades por demora también podrá compensarse, en su caso, del pago de la factura correspondiente y se formalizará a través de factura emitida por La Entidad

El contratista se entenderá incurso en mora si al día siguiente hábil al de la firma del contrato no inicia su ejecución, no siendo necesaria interpelación o intimación previa a este respecto por parte de La Entidad

Cuando, por alguna de las causas de fuerza mayor reconocidas en la vigente legislación, La Entidad, acuerde prorrogar el plazo señalado, la mora empezará a computarse tras el transcurso de la prórroga.

B) Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

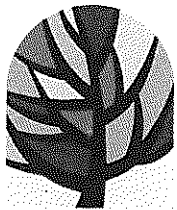
En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, La Entidad, podrá imponer las siguientes penalidades que no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato:

a) Infracciones leves:

Será constitutivo de infracción leve el incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en los pliegos y que no constituyan infracción grave o muy grave. Las infracciones leves se penalizarán con hasta el 5% del precio del contrato.

b) Infracciones graves:

Serán constitutivos de infracción grave el incumplimiento de cualquiera de las instrucciones impartidas por el responsable del contrato de acuerdo con las obligaciones contenidas en los pliegos, así como la comisión de dos infracciones leves en un plazo de tres meses. Las infracciones graves se penalizarán con hasta el 7% del precio del contrato.



PARQUE
CEMENTERIO
DE MÁLAGA



Ayuntamiento
de Málaga
#malagafunciona

c) Infracciones muy graves:

Serán constitutivos de infracción muy grave el incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por el responsable del contrato de acuerdo con las obligaciones contenidas en los pliegos, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta del licitador y que hayan sido objeto de valoración para su adjudicación, así como así como la comisión de dos infracciones graves en un plazo de seis meses. Las infracciones muy graves se penalizarán con hasta el 10% del precio del contrato.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho La Entidad por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

La garantía definitiva responderá de las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP. No obstante lo anterior, el importe de las penalidades por ejecución defectuosa de las prestaciones también podrá compensarse, en su caso, del pago de la factura correspondiente y se formalizará a través de factura emitida por La Entidad

28. OBLIGACIONES, GASTOS, E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

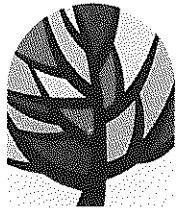
El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista La Entidad

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del IVA.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños y perjuicios producidos al órgano de contratación, o al personal dependiente del mismo durante la vigencia del contrato. Se considerará cumplida la anterior obligación si el contratista acredita



PARQUE
CEMENTERIO
DE MÁLAGA



Ayuntamiento
de Málaga
#malagafunciona

tener concertado un seguro de responsabilidad civil que ofrezca la cobertura suficiente frente a los riesgos antes citados.

29. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del RDL 1/2013, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la LPRL, y del RD 39/1997, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a La Entidad, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y La Entidad, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con La Entidad, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo .

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de La Entidad deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

30. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

El personal que preste el servicio objeto de estos pliegos dependerá, única y exclusivamente, del contratista, sin que tenga vinculación jurídica alguna con La Entidad, estando la empresa exenta de cualquier responsabilidad en materia laboral, de seguridad social, fiscal o cualesquiera otras que se deriven de la relación contractual entre el adjudicatario y los trabajadores.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de La Entidad del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a La Entidad

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestación, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a La Entidad, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y La Entidad, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.



PARQUE
CEMENTERIO
DE MÁLAGA



Ayuntamiento
de Málaga
#malagafunciona

- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con La Entidad, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a La Entidad acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

31. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y CONFIDENCIALIDAD.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de La Entidad, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a La Entidad. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

32. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

a. Tratamiento de datos de carácter personal

La contratación pública de la Entidad implica el tratamiento de datos de carácter personal.

Responsable del tratamiento de los datos:

La Jefa de Administración y Contabilidad.

La finalidad del tratamiento de los datos es el estudio, comparación y elección de aquel proyecto u oferta que más se ajuste a la demanda de servicios de la Entidad así como el mantenimiento de los mismos en nuestro Registro de Licitadores para control de la documentación necesaria para concurrir en procedimientos administrativos de contratación y homogeneizar, agilizar y normalizar la tramitación de estos procedimientos, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que sean necesarios para la ejecución del contrato.

La legitimación para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el consentimiento de las personas afectadas.

Los datos se comunicarán a los servicios dependientes del órgano de contratación para fines administrativos de la Entidad, al Tribunal de Cuentas o equivalente autonómico y otros órganos de la Administración.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratarlos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y o posición podrán ejercitarse mediante escrito, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, dirigido a la Entidad.

Los datos personales tratados en la Entidad proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos.

b. Obligaciones en materia de protección de datos



**PARQUE
CEMENTERIO
DE MÁLAGA**



**Ayuntamiento
de Málaga**
#malagafunciona

El contratista se someterá en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:

- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, el contratista tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la referida declaración.

El candidato deberá indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

El cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos recogidas en el presente pliego en todo caso son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

33. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y tendrá una duración de seis (6) meses.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que La Entidad haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

IX. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

34. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Los contratos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

X. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

35. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP. Asimismo, constituirán causa de resolución del contrato imputable al contratista las siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, La Entidad, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

- c) El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las condiciones generales o particulares pactadas.
- d) Los motivos específicos de resolución particularmente convenidos, así como cualquiera de los previstos en la legislación aplicable.

- e) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a La Entidad por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a La Entidad

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

XXI. FUERO.

36. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Para cuantas cuestiones pudieran surgir en la interpretación, ejecución o extinción del contrato, ambas partes, con renuncia al fuero que, en su caso, les pudiera corresponder, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga.

Málaga, 11 de agosto de 2020

PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, S.A.
PARCEMASA
GERENTE

Fdo.: Federico Souvirón García

**ANEXO I :DECLARACIÓN RESPONSABLE A LOS EFECTOS DE LO
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 140.1 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE
NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Don/a, mayor de edad,
vecino de, con domicilio en
....., titular del DNI. Nº
....., expedido en fecha, actuando en
nombre y representación de la entidad
.....,
(CIF.....), con domicilio social en
.....,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD LO SIGUIENTE:

1º.- Que ostenta la representación de la empresa que presenta la oferta, que ha sido constituida cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos, tiene plena capacidad de obrar y conforme a su objeto social puede presentarse a esta licitación.

2º.- Que dicha empresa posee la habilitación empresarial o profesional necesarias para realizar las actividades o prestaciones exigidas, y cuenta con las autorizaciones necesarias para ello.

3º.- Las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios, a tenor de lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.

4º.- No se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición para poder contratar con la Administración, señaladas en el art. 71 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

5º.- Conforme con lo dispuesto en los artículos 71 y 140 de la LCSP, manifiesta hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes y, a tales efectos, la persona abajo firmante autoriza a la Mesa/Órgano de Contratación, a que obtenga la información relativa a la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Málaga al objeto de poder comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en la legislación de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



PARQUE
CEMENTERIO
DE MÁLAGA



Ayuntamiento
de Málaga
#malagafunciona

Esta autorización estará vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, incluidas las posibles prórrogas que pudieran acordarse.

En el caso de que no se confiara esta autorización, deberá cumplimentar la siguiente casilla, marcándola con una X:

No se autoriza a recabar dicha información.

6º.- Están en posición de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas que rigen el contrato.

7º.- Información sobre el operador económico:

Denominación completa del licitador

NIF

Dirección completa

Código Postal

Persona de contacto

Dirección de correo electrónico

Teléfonos:

Fax

8º.- Información sobre el representante del operador económico:

Nombre y Apellidos:

NIF:

Fecha y lugar de nacimiento:

Dirección completa

Código Postal

Ciudad:

País:

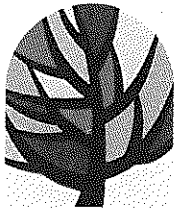
Teléfonos:

Fax

Correo electrónico

9º.- A efectos de aplicar a este procedimiento de licitación, caso de ser necesario, lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP, en relación a la presentación de ofertas por empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, manifiesta (marcar con X lo que proceda):

No encontrarse vinculada con ninguna empresa.



**PARQUE
CEMENTERIO
DE MÁLAGA**



**Ayuntamiento
de Málaga**
#malagafunciona

Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos en el artículo 42.1 del código de Comercio, presentándose a la licitación las siguientes empresas:

Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, no presentándose a esta licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación.

10º.- En el caso de que el licitador sea una empresa extranjera, con arreglo a lo establecido en el artículo 140.1 f) de la LCSP, deberá cumplimentar la siguiente casilla, que deberá marcar con una X:

Declara expresamente que se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

11º.- En el caso de licitar agrupada en Unión Temporal de Empresas deberá cumplimentar la siguiente casilla, que deberá marcar con una X:

Manifiesta que licita en compromiso de U.T.E. en las condiciones que, a continuación, se indican:

De resultar adjudicataria del contrato, se constituirá formalmente en unión temporal con la/s empresa/s, CIF, siendo la participación de cada una de ellas del % y el representante de dicha unión temporal D., apoderado de la entidad

(Se recuerda que en este supuesto cada una de las entidades que integran la U.T.E. deberá cumplimentar y firmar electrónicamente una declaración responsable con arreglo a este Anexo I)

12º.- Manifiesta su compromiso de que durante el plazo de vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas que pudieran acordarse con arreglo a lo establecido en los pliegos de condiciones que lo rigen, no realizará prácticas vinculadas al fraude ni a la evasión fiscal.

Igualmente, manifiesta que cumple con todas las obligaciones laborales que le imponen la legislación vigente.

13º.- En el caso de que el licitador se base en la solvencia y medios de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en los pliegos de prescripciones

técnicas y cláusulas administrativas, deberá manifestarlo expresamente marcando la siguiente casilla

Si

(Se recuerda que en este supuesto cada una de las entidades en las que se base el licitador deberá cumplimentar y firmar electrónicamente una declaración responsable con arreglo a este Anexo I, considerándose la misma como compromiso de aportación en los términos del artículo 75.2 LCSP-2017)

14º.- En el caso de que el licitador tenga la intención de subcontratar alguna parte del contrato con terceros, deberá manifestarlo expresamente marcado la siguiente casilla:

Si

En este supuesto el licitador deberá indicar la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando el importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a recomendar su realización.

firmando la presente en a de de

EL DECLARANTE

Fdo.: